

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Donatella
 Dorval Carlos
 MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

EL MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

J. Marcucci R.
 José Sebastián Marcucci Ruiz

J. H. A.
 Lic. José Roberto Hernández Guzmán
 SECRETARIO GENERAL
 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(52462-2)-20-enero



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase crear el Programa Nacional de Sanidad Apícola, al cual se le denominará -PROSAPI-.

ACUERDO MINISTERIAL No. 557-2015

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 30 de diciembre de 2015

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, le corresponde atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción agrícola, pecuaria e hidrobiológica, esta última en lo que le atañe, así como aquellas que tienen por objeto mejorar las condiciones alimenticias de la población, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, y su Reglamento al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, le corresponde elaborar los reglamentos y las normas que la hagan operativa y su aplicación, así como planificar, desarrollar, ejecutar y coordinar programas, campañas y acciones de detección, prevención, supresión, control y erradicación de plagas y enfermedades en los vegetales, animales, sus productos y subproductos.

CONSIDERANDO:

Que la apicultura nacional contribuye significativamente a la generación de empleo y seguridad alimentaria de toda la población, sin embargo, la misma se ha visto amenazada por patologías apícolas endémicas y transfronterizas, que causan pérdidas económicas, reducción en la producción y competitividad de los productos de la colmena. Por lo que se hace necesario establecer un programa sanitario para la protección, prevención, control, vigilancia y erradicación de las mismas.

POR TANTO:

Con fundamento en lo que establecen los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República, 6 de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Decreto número 36-98 del Congreso de la República de Guatemala, 45 del Reglamento de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Acuerdo Gubernativo número 745-99 y 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número 338-2010.

ACUERDA:

Artículo 1. Creación. Se crea el Programa Nacional de Sanidad Apícola, al cual se le denominará -PROSAPI-, que será coordinado y desarrollado por la Dirección de Sanidad Animal del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones -VISAR-, del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación -MAGA-.

Artículo 2. Objeto. El PROSAPI tiene como objetivo planificar, ejecutar y evaluar estrategias, metodologías y demás acciones sanitarias, que permitan el diagnóstico, prevención, control, vigilancia epidemiológica y erradicación de las enfermedades que afectan la producción apícola nacional, así como proteger y prevenir el ingreso al país de patologías exóticas o transfronterizas.

Artículo 3. Ámbito. El presente acuerdo es de observancia general en todo el territorio nacional y están obligados a cumplir sus disposiciones, todas las actores de la Agrocadena Apícola que tengan relación con el tema sanitario.

Artículo 4. Funciones: El PROSAPI tendrá las siguientes funciones:

- Velar por que se cumpla con las normas nacionales e internacionales que permitan minimizar el riesgo de introducción y diseminación en el País de enfermedades cuarentenables y notificar el estatus sanitario de las enfermedades apícolas, en función de la transparencia exigida en el comercio.
- Desarrollar metodologías, estrategias, planes, manuales, proyectos, normas y procedimientos, que permitan a la autoridad sanitaria competente mantener el estatus sanitario satisfactorio y controlado del país.
- Establecer, dirigir y coordinar las medidas y acciones relacionadas con la prevención, control, vigilancia epidemiológica y erradicación de las enfermedades apícolas de notificación obligatoria y de las enfermedades endémicas que el PROSAPI establezca.
- Realizar el diagnóstico de las enfermedades apícolas y delegar los servicios de diagnóstico de enfermedades apícolas conforme la normativa nacional vigente.
- Velar por que los laboratorios en los que se delegue el servicio de diagnóstico apícola, estén bajo la coordinación y supervisión del MAGA a través de la Dirección de Sanidad Animal.
- Velar por la bioseguridad apícola, su evaluación en las unidades productivas, así como las medidas de mitigación.
- Establecer el estatus sanitario de las enfermedades apícolas y declarar oficialmente ante la OIE a través de la Dirección de Sanidad Animal, el estatus sanitario del País con respecto a las diferentes enfermedades apícolas, así como ejecutar en el territorio nacional los procedimientos técnicos sanitarios que se consideren necesarios, de acuerdo con las recomendaciones y directrices de la Organización Mundial de Sanidad Animal -OIE- y otros organismos relacionados.
- Promover e implementar la trazabilidad aplicable en la producción apícola, en coordinación con la Dirección de Inocuidad del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, de conformidad con el Sistema Nacional de Trazabilidad Pecuaria.
- Registrar y georreferenciar las unidades de producción apícola dentro de Sistema Nacional de Trazabilidad Pecuaria.
- Desarrollar un programa de educación y divulgación sanitaria apícola.
- Emitir directrices técnicas acerca del muestreo diagnóstico de las enfermedades apícolas.
- Promover la vigilancia epidemiológica activa y pasiva.
- Establecer un Sistema de Información Sanitaria para recibir denuncias de focos, casos, brotes, establecer indicadores, tasas de ataque, morbilidad y mortalidad, entre otros, así como ofrecer información estratégica a los diferentes actores de la agrocadena apícola.
- Establecer una coordinación con el Departamento de Registro de Insumos para uso en animales, del VISAR, para el control de los insumos apícolas de interés para el PROSAPI.
- Establecer un grupo técnico específico y los recursos necesarios de acuerdo a las disponibilidades financieras del MAGA, para la atención de emergencias sanitarias apícolas, el cual será descrito en el manual correspondiente.
- Desarrollar y apoyar la investigación científica para la prevención, control y erradicación de las enfermedades apícolas.
- Desarrollar y ejecutar metodologías, estrategias y planes de comunicación y divulgación social, para las enfermedades de interés para el PROSAPI y sus medidas de control.
- Coordinar el establecimiento, la declaración y la socialización de las diferentes fases y estados sanitarios de enfermedades apícolas del país.

Artículo 5. Enfermedades Objeto de Control del PROSAPI. El Órgano Coordinador del PROSAPI, incluya y excluya las enfermedades de interés u objeto del PROSAPI, conforme el análisis continuo del estatus sanitario apícola del País y el marco referencial de OIE. Asimismo, periódicamente, podrá emitir comunicados a este respecto.

Artículo 6. Organización. La autoridad superior designará a un profesional que coadyuvará a la Dirección de Sanidad Animal a alcanzar los objetivos del PROSAPI y contará con la estructura técnica y operativa siguiente:

- Operaciones de Campo.
- Vigilancia epidemiológica.
- Bioseguridad.
- Educación Sanitaria.

Para el funcionamiento de dicha estructura se elaborarán los manuales correspondientes.

Artículo 7. Atribuciones. El Profesional designado tendrá las funciones que se establezcan en los manuales correspondientes.

Artículo 8. El Programa de Vigilancia Epidemiológica Apícola. En términos generales la vigilancia epidemiológica apícola tendrá la finalidad de determinar la situación sanitaria del territorio nacional con respecto de las enfermedades objeto del PROSAPI, para los efectos se elaborarán los manuales correspondientes.

El Programa de Vigilancia Epidemiológica comprenderá:

- a. El sistema de alerta temprana y oportuna, el cual se activará ante la sospecha o aparición de un brote de enfermedad apícola.
- b. Notificación y denuncia: Los apicultores, técnicos, profesionales, comerciantes y demás personas relacionadas con la producción apícola, están obligados a notificar inmediatamente al personal del MAGA, los diagnósticos, brotes o la sospecha de la aparición de enfermedades apícolas.
- c. Monitoreo, muestreo y diagnóstico de enfermedades apícolas: El PROSAPI diseñará los estudios y muestreos que sean necesarios, para establecer el diagnóstico de enfermedades, índices epidemiológicos y estrategias para la prevención, control y erradicación de las mismas. Así mismo, para establecer y declarar zonas geográficas del país en control, erradicación y libre, según se requiera.

Artículo 9. Educación, Capacitación y Formación Sanitaria Apícola. El PROSAPI velará por desarrollar y mantener permanentemente un sistema de capacitación y educación sanitaria apícola, en coordinación con el sistema de extensión del MAGA y demás sectores relacionados con la apicultura, con la finalidad de brindar información, capacitación, asistencia técnica y transferencia de conocimientos sanitarios apícolas.

Artículo 10. Bioseguridad y Auditorías a Unidades Productoras Apícolas. La Dirección de Sanidad Animal a través del PROSAPI, establecerá las medidas de bioseguridad procedimientos de auditoría a los diferentes sistemas de producción apícola, así como las medidas de mitigación y buenas prácticas sanitarias apícolas.

Artículo 11. Delegación de Servicios Oficiales a Profesionales y Empresas Vinculadas a la Sanidad Apícola. Para los efectos de la delegación de servicios oficiales a profesionales y empresas vinculadas a la sanidad apícola, se elaborará un normativo según lo establece el Acuerdo Gubernativo número 373-2005.

Artículo 12. Campañas Sanitarias Apícolas Oficiales. El Sector Público relacionado y los diferentes actores de la agrocadena apícola, están obligados a participar y atender las disposiciones y actividades para el cumplimiento de las campañas sanitarias apícolas oficiales.

Artículo 13. Registro de Productores Apícolas. El PROSAPI facilitará y apoyará a las personas individuales y jurídicas que operen o estén interesadas en operar unidades de producción apícola o apiarios, para registrarse como tales, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial 24-2014, que crea el Sistema Nacional de Trazabilidad Pecuaria.

Artículo 14. Invitados. El Órgano Coordinador del PROSAPI, podrá convocar a diferentes personas con amplia experiencia y conocimientos de la actividad apícola nacional.

Artículo 15. Medidas de Prevención y Medios Genéticos. Para el cumplimiento de sus objetivos el PROSAPI enfatizará las medidas de prevención sanitaria y protección que tiendan a eliminar las causas que ocasionan problemas patológicos en los apiarios y que se relacionan con: La formación del apicultor, entorno y constitución del colmenar, calidad del hábitat, cuidados y vigilancia de las colonias, infraestructura apícola, entre otros. Asimismo ejercerá el control, promoverá y coordinará, conforme sea necesario, la obtención selección y crianza de abejas resistentes a enfermedades y/o ecotipos adaptados al medio.

Artículo 16. Presupuesto y Recurso Humano. El MAGA asignará los recursos necesarios para que el PROSAPI cumpla con sus funciones y objetivos.

Artículo 17. Casos no previstos. Los casos no previstos en este Acuerdo Ministerial, se someterán a consideración del Despacho Superior del MAGA, para su resolución.

Artículo 18. Vigencia. El presente Acuerdo empezará a regir ocho días después de su publicación en El Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,



Ing. Agr. M.Sc. Alejandro Sánchez Estévez
VICEMINISTRO DE SANIDAD
AGROPECUARIA Y REGULACIONES

Ing. Agr. M. Sc. José Sebastián Marcucci Ruiz
MINISTRO DE AGRICULTURA
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN



(E-068-2016)-20-enero



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase autorizar a la Entidad Extranjera denominada FARMACÉUTICOS MUNDI.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 02-2016

Guatemala, 4 de enero de 2016

LA MINISTRA DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la Entidad Extranjera de carácter no lucrativo denominada **FARMACÉUTICOS MUNDI**, constituida de conformidad con las leyes de Valencia, España, por medio de su Mandatario General con Representación, se presentó a este Ministerio con fecha 3 de agosto del año 2012, solicitando la autorización para establecer una sucursal en la República de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 34 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce el derecho de libre asociación y nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de autodefensa o similares, exceptuando únicamente el caso de la colegiación profesional.

CONSIDERANDO:

Que la documentación presentada por la entidad solicitante, cumple con los requisitos exigidos por este Ministerio y no contraría las leyes vigentes del país y siendo que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, emitió dictamen favorable, y contando con el Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación, es procedente emitir la disposición Ministerial correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; y, 4 y 7 numeral 4 del Acuerdo Gubernativo número 635-2007, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación; y, con fundamento en los artículos 15 numeral 2, 28, 29, 30 y 31 segundo párrafo del Código Civil, Decreto Ley 106 y sus reformas.

ACUERDA:

Artículo 1. Autorizar a la Entidad Extranjera denominada **FARMACÉUTICOS MUNDI**, constituida de conformidad con las leyes de Valencia, España, para que pueda establecer una sucursal en el país, quedando sujeta a las leyes y tribunales de la República de Guatemala, para todos los actos que celebre o ejecute en el territorio nacional, así como a la vigilancia y supervisión del Estado de Guatemala, según Escritura Pública de Protocolización número 127 de fecha 19 de agosto del año 2011, autorizada en la ciudad de Guatemala; por el Notario Hugo Roberto Figueroa Ruiz y Escritura Pública de Protocolización número 43 de fecha 5 de junio del año 2012, autorizada en la ciudad de Guatemala, por la Notaria Nicolle Alejandra Sikahall Guzmán.

Artículo 2. La Entidad Extranjera de carácter no lucrativo denominada **FARMACÉUTICOS MUNDI**, no podrá ejercer actividades de tipo comercial con fines de lucro, quedándole prohibido expresamente realizar actividades relacionadas con juegos de azar, loterías, video loterías o similares. Aquellas que le generen ganancia económica, deberán ser utilizadas exclusivamente para acrecentar el patrimonio de la entidad o para la realización de sus objetivos. En ningún momento las utilidades provenientes de las actividades que realice la misma podrán ser distribuidas o utilizadas entre los miembros de la entidad o entidades asociadas de cualquier clase.

Artículo 3. Para el funcionamiento de cualquier proyecto o programa de los no contemplados dentro de sus fines y cualquier otra modificación a sus bases constitutivas, la Entidad Extranjera denominada **FARMACÉUTICOS MUNDI**, deberá contar con la autorización previa de la entidad gubernamental correspondiente.

Artículo 4. El Acuerdo Ministerial número 337-2015 de fecha 5 de mayo de 2015, queda sin efecto por no haber sido publicado, por lo cual se deberá hacer la anotación correspondiente.

Artículo 5. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

[Signature]

EUNICE DEL MILAGRO MENDIZÁBAL VILLAGRÁN
MINISTRA DE GOBERNACIÓN



[Signature]
Licda. Gladys Zelina Delgado Mijera
Segunda Viceministra
Ministerio de Gobernación



(52066-2)-20-enero